

Sabanalarga, (Atlántico), 2 DE AGOSTO DE 2021

RADICACION 08-638-40-89-001-2021-00256-00
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
ACCIONANTE ANA MARIA MENDOZA AHUMADA
ACCIONADO: JOSE ANDRES SALABARRIA MORENO

Señora Juez: Al Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer. JULIO DIAZ MORELO-SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLA
Sabanalarga, (Atlántico), 2 DE AGOSTO DE 2021

Visto el informe secretarial y verificada la demanda de la referencia tenemos que se trata de un Contrato de Arrendamiento verbal el cual se celebró mediante **escritura pública No 198 del 18 de marzo de 2015**, del bien inmueble ubicado en la **carrera 26 No 29ª-89 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico**, se percibe los cánones que solicitan el pago **es desde marzo de 2015 hasta junio 2021** y los que se causen al transcurso y trámite del proceso, la misma reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso por tanto es procedente su admisión. Como este proceso es de mínima cuantía, el trámite de este es verbal sumario por así disponerlo el artículo 390 del Código General del Proceso, tal como lo dispone el numeral segundo del artículo 384 la demanda se notificará en la dirección de las arrendatarias, que para este caso es la **carrera 26 No 29ª-89 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico**.

Los cánones en mora corresponden **desde marzo de 2015 hasta junio de 2021 y los que se causen al transcurso y trámite del proceso**. Las pretensiones principales es que se declare terminado el contrato de arrendamiento verbal celebrado por las partes, la arrendadora **ANA MARIA MENDOZA AHUMADA** y el arrendatario **JOSE ANDRES SALABARRIA MORENO**, se condene a la accionada a restituir el inmueble, se ordene la práctica de la diligencia del inmueble arrendado y se ordene el pago de las costas y gastos del presente proceso. Vemos que la demanda cumple con los requisitos del artículo 384 del código general del proceso, como es prueba documental del contrato de arriendo, por lo que se admitirá, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado, la arrendadora **ANA MARIA MENDOZA AHUMADA** y el arrendatario **JOSE ANDRES SALABARRIA MORENO** a la cual se le dará el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de Diez (10) días para que la conteste y haga valer sus derechos.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y ss del **Código General del Proceso y decreto 806 de 2020**.

TERCERO: Téngase a la doctora **ELIZABETH MARIA OSORIO OSORIO**, identificado con la **CC. 32.852.984** y la **tarjeta profesional No. 127.590 del C.S. J.** como apoderado judicial de la parte accionante en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.85 DE
FECHA 2 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ- SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f67d06276b6b80cd7bb115a58b5e8ce74d22f6ad3a25ad2258d3695c84cc55**

Documento generado en 02/08/2021 01:45:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>